



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2014-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 121/2012

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA  
CHIMALAPA, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convenga, y conforme a lo ordenado en proveído de veinte de agosto de dos mil catorce, atento a lo previsto en los puntos Segundo, fracción I<sup>1</sup>, Tercero<sup>2</sup> y Quinto<sup>3</sup> del **Acuerdo General Plenario 5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente** para su radicación y resolución a la **Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Ponente**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM

<sup>1</sup> **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

<sup>2</sup> **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo